

Modificaciones al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

El día de hoy, 11 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo 4-2021, que modifica la Novena Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 19-2006-TR e incorpora la Décima Disposición Final y Transitoria a dicho Reglamento.

En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

Materia	Detalle
Infracciones muy graves (Modificación de la Novena Disposición Final y Transitoria)	<p>En el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, constituyen infracciones administrativas muy graves que afectan el cumplimiento de las disposiciones laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="674 954 2076 1058">1) Disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas para prestar servicios en los centros de trabajo cuya actividad no se encuentra exceptuada del Estado de Emergencia Nacional o para labores que no sean las estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.<li data-bbox="674 1098 2076 1166">2) Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para trabajadores considerados en el grupo de riesgo por los periodos de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional.<li data-bbox="674 1206 2076 1342">3) Contratar trabajadores para ocupar los puestos de aquellos comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, prevista en el Decreto de Urgencia 38-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante la COVID-19 y otras medidas.

Materia	Detalle
Infracción grave (Incorporación de la Décima Disposición Final y Transitoria)	Constituye infracción administrativa grave que afecta el cumplimiento de las disposiciones laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19: ejercer coerción sobre los trabajadores o incurrir en actos dirigidos a intimidarlos para realizar tareas, responder comunicaciones o establecer coordinaciones de carácter laboral, a través de cualquier equipo o medio informático, de telecomunicaciones o análogos o a mantener activos dichos medios durante el tiempo de desconexión digital.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG